

Constancia Secretarial: A los 8 días del mes de febrero de 2021, ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00105

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Invoque las pretensiones de manera principal, consecuencial y subsidiaria, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, y si lo que pretende es acumular pretensiones, deberá atender lo previsto en el artículo 88 *ib*.
- 2.** De acuerdo con lo expuesto en los hechos de la acción y las pretensiones, aclare y especifique el costo de cada reparación locativa en que incurrió por los daños causados, discriminando cada concepto y su monto, conforme lo reglado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** Teniendo en cuenta el monto solicitado por lucro cesante, aclare desde que fecha, hasta cuando y a quienes el inmueble se encontraba bajo arrendamiento, señalando monto del canon y allegando las pruebas correspondientes, conforme lo reglado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4.** Reformule el juramento estimatorio discriminado cada uno de los conceptos pedidos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 5.** Indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones a los demandados, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 6.** Dado que no solicita medidas cautelares, allegue documento a través del cual acredite haber remitido a los demandados el líbello, sus anexos y el escrito de subsanación, conforme lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 7.** Señale las resultas o el trámite actual de la querella interpuesta ante la Personería de Bogotá el 27 de octubre de 2020, de acuerdo a los anexos de la demanda, allegando los soportes que lo acrediten.

8. Aporte acta del Comité de Convivencia evacuado el 10 de noviembre de 2020, tal y como lo enuncia en el hecho 6 de la demanda, conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso.

9. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del
3 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648827edaba9a9fc9b575ddf7f6637b4a5f726c607842bad52c35e6044bc5298**

Documento generado en 02/06/2021 10:15:21 AM